

AUTO No. 03675

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER353 del 06 de enero de 2010, el señor JULIO CESAR PINZON REYES, Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, presentó ante La Secretaria Distrital De Ambiente, autorización de llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Carrera 112 C Y Dg 66 entre Calle 68, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo a lo anterior, La Secretaria Distrital De Ambiente, previa visita realizada el día 13 de abril de 2010, emitió el Concepto Técnico N° 2010GTS1156 del 27 de abril de 2010, el cual determino viable la tala de veintiun (21) individuos arbóreos, emplazados en espacio público en la Carrera 112 C Y Dg 66 entre Calle 68, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que liquidó y determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.831.987)**, equivalentes a un total de (34.75) IVPs y (9.38) SMLMV; en cumplimiento a la normativa vigente; de igual manera, liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 03675

Que La Secretaria Distrital De Ambiente, mediante Auto No. 5304 del 13 de agosto de 2010, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces; el cual fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2010, con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2010.

Que La Secretaria Distrital De Ambiente, emitió la Resolución No. 6069 del 13 de agosto de 2010 y autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico 2010GTS1156 del 27 de abril de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de agosto de 2010 a la señora MYRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con constancia de ejecutoria de fecha 19 de agosto de 2010.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización, pagar por concepto de compensación la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.831.987)**, equivalentes a un total de (34.75) IVPs y (9.38) SMLMV; en cumplimiento a la normativa vigente; de igual manera, liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**.

Que, La Secretaria Distrital De Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, previa visita realizada el día 22 de octubre de 2015, en la Carrera 112 C Y Dg 66 entre Calle 68, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 01870 del 25 de abril de 2016, Estableciendo que se ejecutaron las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados.

Que revisado el expediente **SDA-03-2010-1708**, se verificó que a folio 56 obra recibo de pago No. 768398-355447 del 24 de enero de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.831.987)**, por concepto de compensación; el pago correspondiente a evaluación y seguimiento, se realizó mediante recibo de pago No.

AUTO No. 03675

366961 del 01 de junio de 2011, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, certificación que reposa dentro del expediente **SDA-03-2010-1708**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03675

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 03675

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6,

AUTO No. 03675

numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico 2010GTS1156 del 27 de abril de 2010 y la Resolución 6069 del 13 de agosto de 2010, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2010-1708** esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente ibídem, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por La Secretaria Distrital De Ambiente, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2010-1708**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2010-1708**, al grupo de expedientes de La Secretaria Distrital De Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 03675

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de La Secretaria Distrital De Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------